



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD
DEMANDANTE:	DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE GUAMAL - CONCEJO MUNICIPAL DE GUAMAL (META)
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-004-2018-00367-00

El Departamento del Meta, mediante apoderado, instaure demanda de NULIDAD contra el MUNICIPIO DE GUAMAL - CONCEJO MUNICIPAL DE GUAMAL, revisada la demanda (folios 1 a 25), el Despacho observa que cumple los presupuestos de la acción y los requisitos de forma exigidos por la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda del medio de control de NULIDAD, instaurado por el Departamento del Meta contra el MUNICIPIO DE GUAMAL - CONCEJO MUNICIPAL DE GUAMAL.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 171, por considerar que tiene un interés directo dentro del proceso, se ordena vincular al PRESIDENTE del CONCEJO MUNICIPAL DE GUAMAL (META), o a quien haga sus veces.

TERCERO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

- 3.1. Notifíquese el presente auto en forma personal al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAMAL (META), al PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GUAMAL y a la PROCURADORA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

Se advierte a la demandada que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así como los antecedentes de la expedición del Acuerdo demandado.

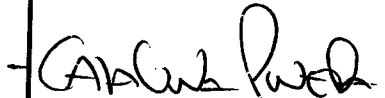
- 3.2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A, no hay lugar a gastos del proceso, luego ejecutoriado este auto procédase a las notificaciones.

- 3.3. Teniendo en cuenta que con la presente acción se pretende la nulidad de un acto administrativo en el que puede estar interesada la comunidad, se ordena a la

Secretaria de este Despacho informar de la existencia de este proceso a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, conforme lo indica el numeral 5 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Reconózcase personería al abogado CARLOS ENRIQUE MELO VALENCIA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION
ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201
C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 59 de 5 de diciembre de 2018.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario



29

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD
DEMANDANTE:	DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE GUAMAL - CONCEJO MUNICIPAL DE GUAMAL (META)
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-004-2018-00367-00

Córrase traslado de la medida cautelar por el término de cinco (5) días al MUNICIPIO DE GUAMAL y al CONCEJO MUNICIPAL DE GUAMAL (META), conforme lo dispone el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, para que se pronuncien sobre la misma.

Vencido dicho término, éntrese el expediente al despacho para el estudio de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA PINEDA BACCA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO
ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 59 de 5 de diciembre de 2018.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario